



**NOTARIA DECIMO SEXTA**  
**Dr. GONZALO ROMAN CHACON**  
 QUITO - ECUADOR

0000001



Dr. Gonzalo  
 Román Chacón  
 Quito - Ecuador



NOTARIA 16ª

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

CONSTRUCTORA MARCO POLO S.A.

QUE OTORGA

MARCO POLO SÁNCHEZ RUIZ y GILMA ANDRADE GAVILANEZ

CUANTIA:- USD \$ 800.00

DI: 4 COPIAS

C.M.N. dr. Sánchez

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y tres de marzo del dos mil seis, ante mi, Doctor Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, comparecen el señor MARCO POLO SÁNCHEZ RUIZ y la señora GILMA ANDRADE GAVILANEZ, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, casado y viuda respectivamente, hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe; y me piden que eleve a escritura pública la minuta cuyo tenor literal es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras

Nº 0028485

publicas a su cargo. dignese incorporar una en la que conste un contrato de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA, contenida en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecan a otorgar la presente escritura pública las siguientes personas: el señor Marco Polo Sánchez Ruiz y señora Gilma Andrade Gavilanz. Los comparecientes son de estado civil casado y viuda, todos por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capaces y hábiles para contratar y obligarse, quienes unen sus capitales constituyendo una compañía anónima de conformidad con las siguientes cláusulas: CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento, la compañía que se denominará CONSTRUCTORA MARCO POLO S.A.; En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución simultanea y declaran que vinculan la manifestación de voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato. CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.- La compañía que se constituye mediante la presente escritura se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA CONSTRUCTORA MARCO POLO S.A. CAPITULO I.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Artículo Primero: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN La denominación de la



# NOTARIA DECIMO SEXTA 000002

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador



compañía es CONSTRUCTORA MARCO POLO S.A., cuya naturaleza es ser una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en los que se denominará simplemente como "LA COMPAÑIA". Artículo Segundo: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá como su domicilio principal la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la ley y a estos estatutos. Artículo Tercero: OBJETO SOCIAL.- El objeto de la Compañía es: a) La Compañía se dedicará a realizar avalúos inmobiliarios y peritajes, diseñar, construir programas de vivienda y áreas de recreación; b) Planificar, promocionar, ejecutar, adquirir, vender lotes, urbanizaciones, edificios, conjuntos habitacionales y/o comerciales y, en general, toda clase de obras civiles; c) Diseñar, fabricar y comercializar materiales de construcción y decoración, en el mercado nacional o internacional; d) Adquirir, vender, arrendar accesorios, maquinarias y equipos de construcción en el mercado nacional o fuera del país; e) Administración y arrendamiento de terrenos, casas, edificios y conjuntos habitacionales y/o comerciales, en el mercado nacional; f) Adquirir, enajenar, permutar, arrendar, constituir gravámenes de bienes muebles o inmuebles; g) La construcción y promoción de cualquier obra arquitectónica o civil; h) Importación y exportación de materiales de construcción, metálicos y no

Nº 0028486

metalicos. Artículo Cuarto.- MEDIOS: Para el cumplimiento de sus fines, la Compañía podrá realizar todo tipo de actos y contratos, cualquiera sea su naturaleza, tales como celebrar contratos de asociación, cuentas de participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; podrá además solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier otra forma, usar, gozar y explotar marcas, diseños y nombres de marca, patentes, invenciones y procedimientos, tecnología y marcas registradas; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley; y, podrá abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. En general, la compañía podrá realizar sin limitación todo tipo de contratos que no estén expresamente prohibidos por las leyes de la República del Ecuador, siempre y cuando de alguna manera se relacionen con el objeto social. La compañía no podrá dedicarse al arrendamiento mercantil o leasing financiero, de conformidad con lo estipulado en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y control del Gasto Público en concordancia con la regulación cuatrocientos ochenta y nueve guión ochenta y ocho de la Junta Monetaria.- Artículo Quinto: PLAZO Y DURACIÓN.- El plazo para el cual se forma la compañía es de veinte años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura de constitución en el Registro Mercantil correspondiente, vencido este plazo, la

*Gilmar Andrade*



# NOTARIA DECIMO SEXTA

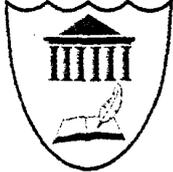
## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

0106203

Gonzalo Roman Chacon  
Quito - Ecuador

NOTARIA 16<sup>a</sup>



compañía se extinguirá de pleno derecho al menos que los accionistas reunidos en junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidiesen prorrogarle de conformidad con lo previsto en estos estatutos. Artículo Sexto.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.- La Junta General de Accionistas podrá acordar en la forma prevista por la Ley, la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes estatutos, para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. CAPITULO II. - CAPITAL SOCIAL, REFERENCIA LEGALES. Artículo Séptimo: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, divididos en ochocientas acciones de un dólar cada una. Artículo Octavo: REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a aumento o disminución de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la ley de compañías.- CAPITULO III.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES, EXPEDICIÓN DE TÍTULOS. Artículo Noveno: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. Artículo Décimo: EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.- Las acciones constarán de títulos numerados del cero uno al ochocientos inclusive, que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un titulo de acción, a elección de su propietario podrá contener tantas acciones cuantas este posea o parte de estas. En cuanto a la pérdida o destrucción de títulos,

Nº 0021329

cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones. se  
estará a lo dispuesto por la Ley, a igual que lo relacionado  
con los derechos y obligaciones de los accionistas. CAPITULO  
IV.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. Artículo  
Décimo Primero: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía será  
gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo  
de la compañía y será administrada por el Gerente General, el  
Presidente de la misma. CAPITULO V.- JUNTAS GENERALES DE  
ACCIONISTAS. Artículo Décimo Segundo: COMPOSICIÓN.- La Junta  
General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y  
se compone de los accionistas o de sus representantes o  
mandatarios reunidos en el quórum y en las condiciones que la  
Ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañía y los  
presentes estatutos exigen. Las Juntas Generales de  
Accionistas serán presididas por el Presidente de la  
Compañía, o en su defecto por el accionista o representante  
que, en cada sección se eligiere para ello. El Gerente  
General de la Compañía actuara como Secretario de la Junta  
General de Accionistas y en su falta se designara un  
secretario Ad- hoc. Artículo Décimo Tercero: ATRIBUCIONES Y  
DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de  
Accionistas: a) Ejercer las facultades y cumplir las  
obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan  
como de su competencia privativa. b) Interpretar los  
presentes estatutos en forma obligatoria para todos los  
accionistas y los órganos de administración y fiscalización  
de la compañía. c) Autorizar la constitución de mandatarios  
generales o factores mercantiles de la compañía. d) Elegir y

*Juliana Andrade*



# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador

remover al Gerente General y al Presidente de la compañía y fijar sus remuneraciones. e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales. f) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. h) Ejercer las funciones que le competen como máxima entidad ejecutiva de la compañía y todas aquellas funciones que la ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social.

Artículo Décimo Cuarto: LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y SU CONVOCATORIA.- El Presidente, o el Gerente General de la compañía convocarán a Junta General Ordinaria de Accionistas, una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y resolver sobre los mismos. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y la formación de reservas. c) Proceder, llegado al caso a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar y revisar sus remuneraciones.

Artículo Décimo Quinto: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente o el Gerente General de la compañía convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas, cuando lo consideren necesario o, lo soliciten por escrito por indicación precisa de los temas que deseen ser tratados o conocidos por la junta o un número de accionistas que

Nº 0021330

representen por lo menos al veinticinco por ciento del capital pagado y cuando así lo disponga la ley y los estatutos. También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas por la Superintendencia de Compañías. Artículo Décimo Sexto: CONVOCATORIAS.- Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa, con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión, en este lapso no se incluirá el día que se haga la convocatoria, ni el día señalado para la reunión. El comisario será convocado mediante nota suscrita, sin perjuicio de su convocatoria especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. En todo caso la convocatoria expresa el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria; sin embargo en cualquier sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencia, aunque el tema no figure en el orden del día. Artículo Décimo Séptimo: QUÓRUM.- Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda validamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si por falta de quórum, la Junta General de Accionistas no puede reunirse en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de

*Gilberto Andrade G.*



# NOTARIA DECIMO SEXTA 000005

## Dr. GONZALO ROMAN CHACÓN

QUITO - ECUADOR



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Notario Ecuador



la fecha fijada para la primera reunión y se referirán los mismos puntos expresados en la primera convocatoria. La Junta General de Accionistas se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. Artículo Décimo Octavo: MAYORÍAS.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerara negada. Artículo Décimo Noveno: QUÓRUM Y MAYORÍAS ESPECIALES.- Para que la Junta General de Accionistas en sesión Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la compañía, la reactivación, el proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de recurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuvieren a la primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General de Accionistas, podrá constituirse con la concurrencia de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria, tampoco se logra el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera

Nº 0021331

convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General de Accionistas así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresar este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Artículo Vigésimo: DERECHO A VOTO.- En la Junta General de Accionistas, cada acción pagada tendrá derecho a un voto; las que se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. Artículo Vigésimo Primero: REPRESENTACIONES.- A más de la forma de la representación prevista por la ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General de Accionistas mediante un apoderado con poder notarial, general o especial e inclusive mediante simple carta-poder la que puede ser remitida por cualquier medio, incluyendo telex, fax o e-mail. Artículo Vigésimo Segundo: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas, se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por una unanimidad, la celebración de la Junta, instalada la Junta General se determinará el orden del

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



0000006

# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador

dia a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. CAPITULO VI: PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL. Artículo Vigésimo Tercero: PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la misma y ejercerá sus funciones por el período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista. Artículo Vigésimo Cuarto: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General de la Compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden según la Ley y los presentes estatutos. Artículo Vigésimo Quinto: EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA.- La Administración y Dirección de la compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de esta función no se requiere ser accionista de la compañía. Artículo Vigésimo Sexto: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE

Nº 0021332

GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- El Gerente General de la Compañía tiene las más altas facultades de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente. Le corresponde la Representación Legal de la compañía, judicial y extrajudicial, sin limitativo alguno dentro del giro del negocio. El Gerente General tendrá además los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas; b) Cuidar de la buena marcha de la compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración. c) Nombrar y remover los gerentes internos de la compañía que no tengan representación legal y fijar sus remuneraciones; así como receptar y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; d) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones a los Gerentes de áreas si los hubiere; e) Ejercer todas las demás funciones que le confieran estos estatutos y que estén permitidas por la ley, así como cumplir con los deberes que le correspondan; f) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía, orientadas a la consecución de su objetivo; g) Someter a consideración anualmente a la Junta General de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

0000007

# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador

pertinentes; h) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considerase convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas; i) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones así como sus deberes y atribuciones; j) Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso, previo la autorización de la Junta General de Accionistas de conformidad con la ley; k) Designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales cuando considere necesario o conveniente hacerlo; l) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; m) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario de la compañía el estudio de la contabilidad; n) Arir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, girar contra ellas y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; ñ) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio de cualquier otro efecto de comercio; o) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; p) Firmar las obligaciones de la compañía; q) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la ley y los presentes estatutos así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cumplimiento cabal de su cometido. CAPITULO VII: ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN. Artículo

Nº 0021333

Vigésimo Séptimo: LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otros suplentes, los que durarán UN AÑO en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la ley y los presentes estatutos. CAPITULO VIII: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS. Artículo Vigésimo Octavo: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año de acuerdo a la Ley de Régimen Tributario Interno vigente. Artículo Vigésimo Noveno: APROBACIÓN DE BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, con por lo menos treinta días de anticipación a la fecha en que se reunirá la Junta General de Accionistas que los aprobará. El balance general, estados de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el Informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General de Accionistas que deberá conocerlos. Artículo Trigésimo: RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento, para la formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital



*Yolanda Amador*



# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador

social de la compañía. Artículo Trigésimo Primero: RESERVAS FACULTATIVAS O ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo anterior de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de Reservas Facultativas o Especiales, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles. Para destinar a reservas facultativas más el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) de los beneficios anuales distribuibles serán declarados como dividendos a ser distribuidos entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. CAPITULO XI: DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Trigésimo Segundo: ACCESO A LIBROS Y CUENTAS.- Los accionistas se arreglarán en lo que fuere aplicable por el Art. Quince (15) de la Ley de Compañías. La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general, solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. Artículo Trigésimo Tercero: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES.- Cualquier representante de la compañía, actual o pasado, o sus herederos o legatarios, que sea demandado o llegue a ser parte de cualquier acción o

Nº 0021364

procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos realizados en legal desempeño de sus funciones será indemnizado por los gastos de honorarios profesionales en que incurra así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costos e intereses, excepto que tal acción se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias y legales o en consecuencia de negligencia grave. Artículo Trigésimo Cuarto: NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no tenga expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías, demás Leyes y Reglamentos pertinentes, vigentes en la fecha en que se otorga la escritura publica de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. Artículo Trigésimo Quinto: INTERPRETACIÓN.- En la interpretación de estos artículos, los títulos de cada capítulo y los encabezamientos de artículo deberán ser considerados únicamente como una guía o referencia para su ubicación, mas de ninguna manera deberán ser utilizados para interpretar su contenido.- HASTA AQUÍ EL ESTATUTO QUE REGIRÁ A ESTA COMPAÑÍA. CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( 800 USD), el mismo que ha sido suscrito y pagado en su totalidad, mediante el aporte en numerario, en dinero en efectivo, según los siguientes detalles: UNO.- El señor MARCO POLO SÁNCHEZ RUIZ, suscribe y paga en su totalidad, setecientas cincuenta acciones, por el valor de un dólar cada acción, es decir paga la cantidad de



*Gilma Cordero*

0000009

**NOTARIA DECIMO SEXTA****Dr. GONZALO ROMAN CHACON**

QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16<sup>a</sup>Dr. Gonzalo  
Roman Chacon  
Quito - Ecuador

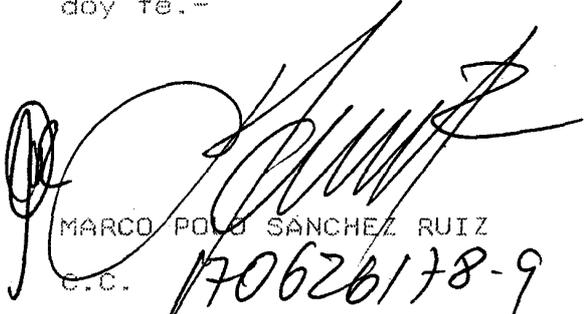
SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA: DOS.- La señora GILMA ANDRADE GAVILANEZ, suscribió y paga en su totalidad, cincuenta acciones, por el valor de un dólar cada acción, es decir paga la cantidad de CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los accionistas han realizado su aporte en numerario, en la cuenta de integración de capital de la compañía, conforme se desprende del documento que adjunto se agrega como habilitante, con lo que se demuestra que el capital se encuentra suscrito y pagado en un ciento por ciento. El cuadro de integración de capital queda conformado de la siguiente manera: CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO ACCIONES
Marco Polo Sánchez Ruiz	\$ 750,00	\$ 750,00	750
Gilma Andrade G.	\$ 50,00	\$ 50,00	50
TOTAL	\$ 800,00	\$ 800,00	800

CLÁUSULA QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Por mutuo acuerdo entre los accionistas, han decidido designar como Gerente General de la compañía al señor MARCO POLO SÁNCHEZ RUIZ, por el periodo estatutario de cinco años, nombramiento que entrará en vigencia a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. Designan además como Presidente de la compañía a la señora GILMA ANDRADE GAVILANEZ, quien igualmente durará el periodo de cinco años, a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Queda autorizado el Doctor Mauricio Sánchez Ponce, para que realice ante la Superintendencia de Compañías

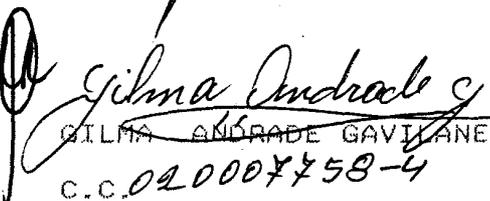
Nº 0028487

y demas autoridades competentes, todos aquellos tramites necesarios para el legal establecimiento de esta compañia hasta su inscripci3n en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito. Usted Señor Notario se servira agregar las demas clausulas de estilo para la plena validez del presente instrumento. Hasta aqui la minuta firmada por el Doctor Mauricio Sanchez Ponce, Abogado con matricula profesional numero tres mil setecientos cincuenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso: y leida que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de lo que doy fe.-

  
MARCO POLO SANCHEZ RUIZ

C.C.

170626178-9

  
GILMA ANDRADE GAVILANEZ

C.C. 020007758-4

EL NOTARIO  


0000010

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CELEBRACION 0200077584

ANDRADE GAVILANEZ GILMA

20 SEPTIEMBRE 1939

BOLIVAR/GUARANANDA/BURQUEJO

02 2 188 31012

BOLIVAR/ GUARANANDA

GUANAJOS

*Gilma Andrade*

ECUADOR TAMBORA 1998

EL REGISTRO FORTUNATO DA

SECUNDARIA PROFESOR EN GENERAL

ANDRADE GILMA

CELEBRACION 0200077584

02 2 188 31012

1071091

Gonzalo Chacón

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE ANDRADE GILMA No. 0200077584

NOMBRES Y APELLIDOS ANDRADE GILMA

FECHA DE NACIMIENTO 20 SEPT 1939

LUGAR DE NACIMIENTO BOLIVAR GUARANANDA

REG. CIVIL

*Gilma Andrade*

FECHA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

NACIONALIDAD ECUATORIANA

ESTADO CIVIL EMPLEADO PRIVADO

INSTRUCCIONES

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

LUGAR Y FECHA DE EMISION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. -00

FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

32 - 0011 NUMERO

0200077584 CEDULA

ANDRADE GAVILANEZ GILMA

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

*Gilma Andrade*

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

26 - 0287 NUMERO

1706261780 CEDULA

SANCHEZ RUIZ MARCO POLO

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

*Marco Polo Sanchez Ruiz*

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO. De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fué presentado y devuelto al interesado. Quito, a

23 MAR. 2006

EL NOTARIO

DR GONZALO CHACON



0000011



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7080872

TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

SEÑOR: SANCHEZ PONCE MAURICIO

FECHA DE RESERVACIÓN: 15/02/2006 3:45:27 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7080867 CONSTRUCTORA MARCO POLO CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSTRUCTORA MARCO POLO S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/03/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mí, y en la fecha que consta del instrumento y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA OTORGADA POR MARCO POLO SANCHEZ RUIZ Y GILMA ANDRADE GAVILANES, debidamente sellada, firmada y rubricada en Quito, a veinte y tres de Marzo del dos mil seis.



NOTARIA DÉCIMO SEXTA  
DE GONZALO ROMÁN CHACÓN



~~Dr. Gonzalo Román Chacón  
Notario Décimo Sexto~~



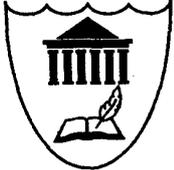
0000012

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



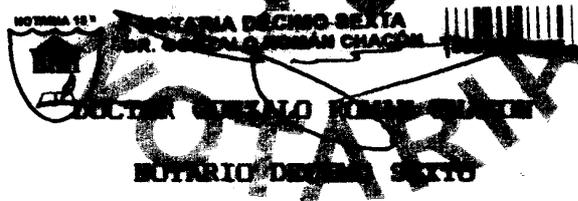
NOTARIA 16°



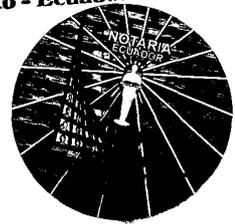
QUITO - ECUADOR

RAZON.-NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON

QUITO.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA CONSTRUCTORA MARCO POLO S.A. Otorgada por MARCO POLO SANCHEZ RUIZ Y GILMA ANDRADE GAVILANEZ. Celebrada ante mí, con fecha veinte y tres de marzo del año dos mil seis. Mediante resolución N° 06. Q.IJ. 1646, se APRUEBA la Constitución de la Compañía, emitida por el Dr. Santiago López Astudillo, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, con fecha once de mayo del año dos mil seis.- Quito a, quince de mayo del año dos mil seis.



Dr. Gonzalo Román Chacón Quito - Ecuador



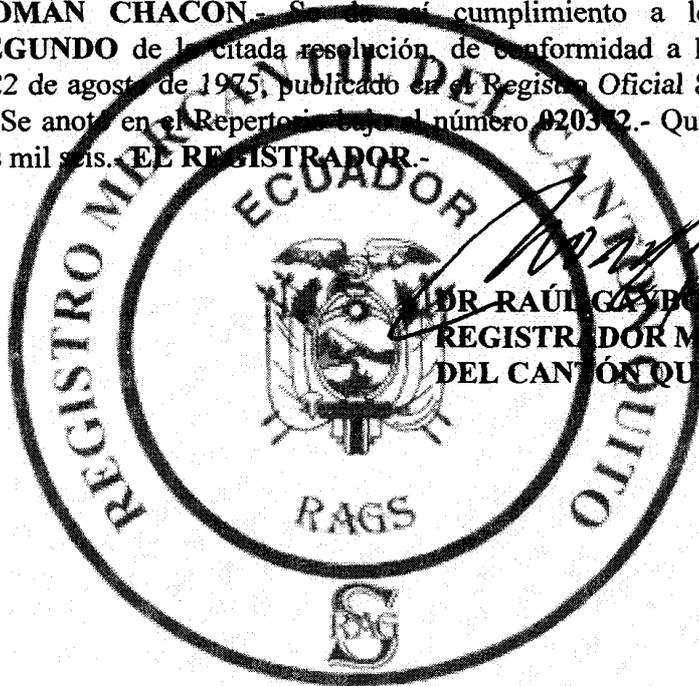


0000013

**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 11 de mayo de 2.006, bajo el número **1277** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"CONSTRUCTORA MARCO POLO S.A."**, otorgada el veintitrés de marzo del año dos mil seis, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **020372**.- Quito, a veinticinco de mayo del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR.-**



*[Handwritten Signature]*  
**DR. RAÚL GAYDOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000014



13299

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

Quito, 27 JUN 2006

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA MARCO POLO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago López Astudillo  
ESPECIALISTA JURIDICO